

Partes en el procedimiento principal

Demandante: CV

Demandada: DU

Fallo

El artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, y el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos, deben interpretarse en el sentido de que, en una situación como la del litigio principal, en la que un menor que tenía su residencia habitual en un Estado miembro fue trasladado ilícitamente por uno de sus progenitores a otro Estado miembro, los órganos jurisdiccionales de ese otro Estado miembro no son competentes para pronunciarse sobre una demanda relativa al derecho de custodia o a la fijación de una pensión alimenticia respecto de dicho menor, a falta de toda indicación de que el otro progenitor haya dado su conformidad con el traslado del menor o no haya presentado demanda de restitución de este último.

⁽¹⁾ DO C 152 de 30.4.2018.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Ítéltábla (Hungría) el 18 de enero de 2018 — Ottília Lovasné Tóth / ERSTE Bank Hungary Zrt.

(Asunto C-34/18)

(2018/C 240/13)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Ítéltábla

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ottília Lovasné Tóth

Demandada: ERSTE Bank Hungary Zrt.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la letra q) del apartado 1 del anexo de la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ en el sentido de que, como norma de la Unión que tiene rango de norma de orden público, prohíbe de manera general y haciendo innecesario proceder a ulteriores análisis, que un prestamista imponga a un deudor que tenga la condición de consumidor una disposición contractual, bajo la forma de una cláusula general o no negociada individualmente, cuya finalidad o cuyo efecto sea el de invertir la carga de la prueba?
- 2) En caso de que sea necesario apreciar, con fundamento en la letra q) del apartado 1 del anexo de la Directiva [93/13], la finalidad o el efecto de la cláusula contractual, ¿cabe determinar que impide el ejercicio de los derechos de los consumidores una cláusula contractual
 - en virtud de la cual el deudor que tenga la condición de consumidor tiene motivos fundados para creer que debe cumplir el contrato en su integridad, incluidas todas sus cláusulas, del modo y en la medida impuestos por el prestamista, incluso aunque el deudor tenga el convencimiento de que la prestación exigida por el prestamista no es exigible en todo o en parte, o
 - cuyo efecto consiste en que se limita o excluye el acceso del consumidor a un modo de resolución de controversias basado en una negociación equitativa, debido a que es suficiente para el prestamista invocar esta cláusula contractual para considerar resuelto el litigio?

- 3) En caso de que deba decidirse acerca del carácter abusivo de las cláusulas contractuales enumeradas en el anexo de la Directiva [93/13] a la luz de los criterios establecidos en el artículo 3, apartado 1, de esa Directiva, ¿cumple el requisito de redacción de manera clara y comprensible establecido en el artículo 5 de la misma Directiva una cláusula contractual que tiene incidencia en las decisiones del consumidor en relación con el cumplimiento del contrato, con la solución de diferencias con el prestamista mediante cauces judiciales o extrajudiciales o con el ejercicio de derechos que, aunque gramaticalmente está claramente redactada, produce efectos jurídicos que sólo pueden determinarse mediante la interpretación de normas nacionales, respecto de las que no existía una práctica jurisdiccional uniforme en el momento de celebración del contrato, sin que esa práctica se haya cristalizado tampoco en los años sucesivos?
- 4) ¿Debe interpretarse la letra m) del apartado 1 del anexo de la Directiva [93/13] en el sentido de que una cláusula contractual no negociada individualmente puede ser abusiva también en el caso de que faculte a la parte que contrata con el consumidor para determinar unilateralmente si la prestación del consumidor se ajusta a lo dispuesto en el contrato y de que el consumidor reconozca quedar vinculado por la misma incluso antes de que los contratantes hayan realizado cualquier prestación?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29; corrección de errores en DO 2015, L 137, p. 13).

Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2018 contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 6 de diciembre de 2017 en el asunto T-120/16, Tulliallan Burlington Ltd / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-155/18 P)

(2018/C 240/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Tulliallan Burlington Ltd (representante: A. Norris, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Burlington Fashion GmbH

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General por la que se desestima el recurso interpuesto por Tulliallan Burlington Ltd (TBL) contra la Sala de Recurso.
- Anule la resolución de la Sala de Recurso (o, con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General para que resuelva de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia).
- Condene a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y a Burlington Fashion GmbH (BFG) a cargar con las costas de TBL correspondientes a este recurso.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente («TBL») interpone un recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General basándose en que este incurrió en los siguientes errores de Derecho:

- 1) Motivos basados en la infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea ⁽¹⁾
 - a) El Tribunal General incurrió en error al no realizar ninguna apreciación acerca del término «vínculo».